

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2019-00110-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y los memoriales obrantes a folios 50 a 71 del plenario, se dispone:

Primero: De conformidad con el artículo 301 del CGP, el Despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada EDUPOL SA en reorganización, a partir de la fecha de presentación del respectivo escrito de folio 50.

Segundo: Sería el caso, entrar a decidir sobre la suspensión del proceso en los términos pedidos, sino fuera porque se encuentra que la fechas de las cuales se solicitaba se declararan estan fenecidas, motivo por el cual no es posible realizarla.

No obstante, se hace necesario requerir a las partes procesales a fin de que reconsideren dicha suspensión del ser caso, caso contrario se continuará con el trámite correspondientes.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora Mariana Gutsol Marín Sánchez, como apoderada de la sociedad demanda Edupol SAS en reorganización, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: En cuato al poder de sustitución, se reconoce al doctor Carlos Eduardo Bermudez Muñoz quien es el representante legal de Bermudez & Ulloa Asociados SAS, para representar a la sociedad demandada Edupol SAS.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ